



INFORME SECRETARIAL: me permito informar al Despacho, que el día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió copia de la Gaceta 030 de la misma fecha, donde se publicó Decreto 198 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por el Doctor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS, Gobernador del departamento del Quindío donde ordenó la **SUSPENSION DE LOS TÉRMINOS PROCESALES** en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el Departamento del Quindío, a partir del 20 de marzo hasta el 3 de abril de 2020, inclusive.

Sírvase proveer,

LUZ AIDA QUINTERO JIMENEZ
Profesional Universitario
Oficina Control Interno Disciplinario

GOBERNACION DEL QUINDIO
Oficina de Control Interno Disciplinario
Auto No. 201

Armenia, Quindío, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a acatar y cumplir lo ordenado en el Decreto 198 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE

MARTA INÉS MARTINEZ ARIAS
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Elaboró: Luz Aida Quintero Jiménez, Profesional Universitario *LK*



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Debbie Duque Burgos)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 030

Armenia, 20 de Marzo de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. Decreto 198 del 18 de marzo de 2020, " POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS, FISCALES DISCIPLINARIOS, DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN EL DEPARTAMENTO "

DECRETO 198 del 18 de marzo de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS, FISCALES DISCIPLINARIOS, DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN EL DEPARTAMENTO "

El Gobernador del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 209 y 305 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA


Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

 DECRETO NUMERO 198 DE 18-03-2020
“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*
- B. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Constitución Política, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas
- C. Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 305 ibídem, una de las atribuciones del Gobernador es, *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
- D. Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.
- E. Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.
- F. Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece: *“...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.
- G. Que la Entidad adelanta procesos de carácter sancionatorios y administrativos, entre otros, que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad pública como para las personas intervinientes.
- H. Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, calificó el COVID -19 como una Pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

I. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°385 de marzo 12 de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos"*.

J. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron Circular Externa N° 018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

K. Que la Gobernación del Departamento del Quindío expidió el Decreto N° 192 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, adoptando de manera temporal medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

L. Que dentro de las medidas adoptadas en materia administrativa, se autorizaron los horarios flexibles para los servidores públicos y trabajadores pertenecientes a la planta de personal del Departamento del Quindío y se exhorta a toda la comunidad del Departamento del Quindío a permanecer en casa en la mayor medida de lo posible.

M. Que la Secretaria Administrativa de la Gobernación del Departamento del Quindío, en virtud a la situación de calamidad pública declarada, emitió la Circular No. S.A. 60.07.01-232 del 17 de marzo de 2020, fijando otras medidas preventivas en materia administrativa frente a la atención del COVID-19 en el Departamento del Quindío, dentro de las cuales dispuso la restricción temporal del ingreso de particulares al Centro Administrativo Departamental, Centro Metropolitano de Convenciones y el Edificio nuevo de la Gobernación ubicado en la Carrera 12 con Calle 22 de la ciudad de Armenia.

N. Que las anteriores medidas impiden que las personas que intervienen en los diferentes procesos administrativos de la Gobernación del Departamento del Quindío acudan con normalidad a las instalaciones del Centro Administrativo Departamental, razón por la cual se hace necesario suspender los términos procesales en las diferentes actuaciones administrativas de la Gobernación del Departamento del Quindío, a partir del 20 de marzo de 2020 hasta el 03 de abril de 2020; pues es deber de la Administración Departamental garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa, así como la salubridad pública de los ciudadanos.

O. Que esta suspensión de términos no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, los cuales continuarán sin interrupción y se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en los respectivos cronogramas establecidos y en los actos administrativos que ordenaron su apertura.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES referentes a intervención de particulares y/o servidores públicos, contestación de documentos, entrega de memoriales o recursos, procesos tributarios, actuaciones de carácter disciplinario, y en general cualquier otro trámite que requiera la presencia del interesado, en los procesos administrativos adelantados por las diferentes Secretarías de la Gobernación del Departamento del Quindío, a partir del viernes 20 de marzo de 2020 hasta el día 03 de abril de 2020, inclusive. Lo anterior, sin perjuicio a que haya lugar a extender el periodo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

suspensión de términos, situación que se materializará a través del respectivo acto administrativo y su debida publicación.

PARAGRAFO 1: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales se ampliarán hasta el día hábil inmediato, es decir, 04 de abril de 2020.

PARAGRAFO 2: La suspensión de los términos no cubre los procesos que por mandato legal son de obligatorio cumplimiento, como la contestación de los Derechos de Petición, Tutelas, Acciones Populares, entre otros.

PARAGRAFO 3: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la entidad.

PARÁGRAFO 4: Se exceptúan de la anterior suspensión de términos procesales, los referentes a los procesos de selección de contratistas que adelanta la Gobernación del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los diferentes Secretarios, Directores y/o Jefes deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente decreto en la Gaceta Oficial de la entidad, en la página web y en lugar visible de las instalaciones del nivel central de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y se incorporará a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró: Mauricio Buitrago Agudelo /abogado contratista - DAJCR
Diego Iván García Arango /abogado contratista - DAJCR

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:

Dra. Debbie Duque Burgos – Secretaria Jurídica y de Contratación

Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones